



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de diciembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3108-SPA-1809 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en la Unidad Cañada del Olivar, ubicada en privada de Santa Lucía, número 73, edificio Alabastro, departamento 004, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, el 12 de noviembre del 2015, en el cual se constató la presencia de siete cachorros y un ejemplar canino de raza pitbull, hembra, la cual, presentaba buenas condiciones físicas y no mostraba lesiones o signos de maltrato, no tenía ningún tipo de atadura, el lugar estaba limpio, sin presencia de malos olores; según lo señalado por el propietario, se le proporciona comida 3 veces al día, sale a caminar en las tardes, asimismo, indicó que se cruzó por accidente con un perro raza bóxer, por lo que dará en adopción a los cachorros y esterilizará a su animal de compañía. Es importante mencionar que en el sitio motivo de denuncia no se observaron jaulas o indicios de que se trate de un criadero.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un ejemplar canino, sin embargo en visita de reconocimiento de hechos no se constató el maltrato, toda vez que su condición corporal y muscular es ideal en relación a la cedula de evaluación que se anexa al acta de reconocimiento de hechos en la que se determina que sus costillas, vértebras lumbares y todas sus



protuberancias óseas pueden palpase pero no se ven a simple vista, de igual forma su cintura se ve claramente, se encuentra en estado libre sin signos de estrés o aislamiento, esto reflejado por su comportamiento y postura, aunado a que no muestra heridas ni maltrato.

Por lo tanto se concluye que no se constató el maltrato animal, por lo que, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de un ejemplar canino y siete cachorros que se encuentra en la Unidad Cañada del Olivar, ubicada en privada de Santa Lucia, número 73, edificio Alabastro, departamento 004, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón.
- De acuerdo a la información recabada por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constató que el canino motivo de denuncia goza de buena salud física, sin presentar lesiones físicas aparentes, además de que cuenta con un espacio adecuado para su pleno desarrollo, alimento y agua suficiente, aunado a que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- Según lo indicado por el propietario del ejemplar canino motivo de denuncia, dará en adopción a los siete cachorros y esterilizará a su ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMHEGGH/YBH/SAS/NAISC